

esta fecha, la desgravación en la exportación de mercancías que contengan materiales extranjeros importados temporalmente o en régimen de admisión temporal se regirá por las normas generales en la materia, deduciéndose de la cuota obtenida el importe de la liquidación del Impuesto de Compensación de Gravámenes interiores practicada en el momento de importarse aquellos materiales cuando no se hubiese ingresado en firme.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de abril de mil novecientos setenta

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 1256/1970, de 16 de abril, por el que se atribuyen al Ministerio de la Gobernación determinadas funciones en relación con el personal de las Instituciones hospitalarias dependientes de la Dirección General de Sanidad y de sus Patronatos.*

La consignación en los Presupuestos Generales del Estado para el bienio mil novecientos setenta/mil novecientos setenta y uno de nuevos créditos destinados al personal de las Instituciones hospitalarias dependientes de la Dirección General de Sanidad y el incremento de las dotaciones de los Patronatos Nacionales Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax, y de Asistencia Psiquiátrica, así como el propósito del Gobierno de unificar las retribuciones económicas de dicho personal, eliminando las desigualdades actuales, aconsejan que sea el Ministerio de la Gobernación quien, por razón de la vinculación funcional, lleve a efecto la aplicación de las medidas que con tal finalidad acuerde el Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda e iniciativa del de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de abril de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Ministerio de la Gobernación aplicará las normas acordadas por el Gobierno para la fijación del régimen retributivo del Personal de las Instituciones hospitalarias dependientes de la Dirección General de Sanidad y de los Patro-

nos Nacionales Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax y de Asistencia Psiquiátrica.

A tal efecto dictará las disposiciones complementarias que considere pertinentes y ordenará la práctica de las liquidaciones individuales en las que se fijarán las retribuciones que deban ser percibidas, así como los créditos con cargo a los cuales hayan de ser satisfechas.

Artículo segundo.—Con la sola excepción del sueldo de los funcionarios que tienen asignado coeficiente y sin perjuicio del régimen retributivo establecido en las normas a que se refiere el párrafo primero del artículo anterior, no se podrán alterar las retribuciones actuales del personal afectado por dichas normas sin el previo y favorable informe del Ministerio de Hacienda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de abril de mil novecientos setenta

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*CORRECCION de errores de la Orden de 10 de enero de 1970 por la que se aprueba el nuevo Reglamento del Patronato del Lago de Sanabria.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del Reglamento anexo a la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 51, de fecha 28 de febrero de 1970, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 3243, segunda columna, en el artículo noveno, párrafo 3, donde dice: «3. Asesorar al Patronato en las cuestiones legales y administrativas», debe decir: «3. Asesorar al Patronato en cuestiones técnicas».

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### JEFATURA DEL ESTADO PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*DECRETO 1257/1970, de 4 de mayo, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Agricultura se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Comercio.*

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Agricultura, don Tomás Allende y García-Baxter, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Comercio, don Enrique Fontana Codina.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de mayo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

*ORDEN de 29 de abril de 1970 por la que causa o causará baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se cita.*

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles por los motivos y en las fechas que se indican (o la causarán en las que también se especifican) los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión del empleo, Arma, nombre y situación, motivo y fecha de la baja.

*Colocados*

Capitán de Complemento de Infantería don Jacinto Castro Alonso, Ayuntamiento de Torrelavega (Santander).—Retirado: Le corresponderá el 17 de julio de 1970.